



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

**RESOLUCIÓN N°34-E/2026. AMPLÍA EXCEPCIONALMENTE PLAZO DE PRESENTACIÓN
DE CANDIDATURAS A DIRECTIVA REGIONAL EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Santiago, 2 de julio de 2026.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
2. Lo dispuesto en los Estatutos del Partido Republicano de Chile.
3. Lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas del Partido Republicano de Chile.
4. La Convocatoria a Elecciones Internas de fecha 27 de mayo de 2026, que convocó a elecciones de Directivas Regionales y Cabildos Regionales en las dieciséis regiones del país.
5. La circunstancia de que, conforme a dicha Convocatoria, la elección correspondiente a la Región de **Arica y Parinacota** se encuentra fijada para el día **sábado 8 de agosto de 2026**.
6. La Resolución N°1-E/2026 del Tribunal Supremo, que autorizó y definió el proceso electoral interno 2026.
7. La **Resolución N°20-E/2026**, mediante la cual este Tribunal Supremo calificó las candidaturas correspondientes, entre otras, a la **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.
8. La circunstancia de haberse rechazado las listas presentadas a Directiva Regional en la Región de Arica y Parinacota.
9. Las facultades de este Tribunal Supremo para controlar, supervisar, calificar y dictar las instrucciones generales o particulares necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral interno.
10. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al Tribunal Supremo controlar el correcto desarrollo de las elecciones internas del Partido Republicano de Chile, dictar las instrucciones generales o particulares que resulten necesarias y velar por el cumplimiento de los principios de buena fe, probidad, transparencia, publicidad, igualdad y participación que informan el proceso electoral interno.

SEGUNDO: Que la Convocatoria a Elecciones Internas de fecha 27 de mayo de 2026 fijó la elección de **Directivas Regionales y Cabildos Regionales** para las dieciséis regiones del país, estableciendo para la Región de **Arica y Parinacota** como día de elección el **sábado 8 de agosto de 2026**.

TERCERO: Que, mediante Resolución N°20-E/2026, este Tribunal Supremo calificó las candidaturas correspondientes a la Región de **Arica y Parinacota**, resultando rechazadas las listas presentadas para la elección de su **Directiva Regional**, por no cumplir los requisitos exigidos por la normativa interna aplicable.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, la Región de **Arica y Parinacota** carece actualmente de candidaturas válidamente aceptadas para participar en la elección de su Directiva Regional.

QUINTO: Que dicha situación produce un efecto institucional relevante, pues impide que los afiliados de la región puedan ejercer su derecho a elegir una Directiva Regional mediante candidaturas válidamente habilitadas.

SEXTO: Que el proceso electoral interno debe procurar no solo el cumplimiento estricto de las normas reglamentarias, sino también el resguardo de la participación de los afiliados, la competencia electoral, la continuidad institucional regional y la efectiva democracia interna del Partido.

SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de que la Convocatoria fijó un cierre ordinario de candidaturas para las regiones cuya elección se realizará el día 8 de agosto de 2026, el Reglamento de Elecciones Internas contempla el marco temporal y procedimental dentro del cual deben presentarse, revisarse y calificarse las candidaturas.

OCTAVO: Que, encontrándose la elección de la Región de **Arica y Parinacota** fijada para el día **sábado 8 de agosto de 2026**, la medida excepcional que se dispone se mantiene dentro del margen temporal permitido por el Reglamento de Elecciones Internas, sin alterar la fecha de la elección, la modalidad de votación ni las demás reglas esenciales del proceso.

NOVENO: Que la presente resolución se limita exclusivamente a la presentación de candidaturas para la **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, atendido que ambas listas previamente presentadas fueron rechazadas mediante Resolución N°20-E/2026, quedando dicha elección sin candidaturas válidamente aceptadas.

DÉCIMO: Que esta reapertura excepcional no comprende candidaturas a **Cabildo Regional**, consejeros regionales, candidaturas individuales ni otros cargos, respecto de los cuales el proceso de presentación, revisión, impugnación y calificación se mantiene cerrado conforme a las resoluciones ya dictadas.

UNDÉCIMO: Que la medida que se dispone tiene carácter excepcional, territorialmente limitado a la Región de **Arica y Parinacota**, referido exclusivamente a candidaturas a **Directiva Regional**, y se extiende solo hasta el **lunes próximo a las 21:00 horas**, manteniéndose inalteradas las demás condiciones, requisitos y exigencias reglamentarias.

DUODÉCIMO: Que la presente resolución no deja sin efecto la Resolución N°20-E/2026 ni valida candidaturas previamente rechazadas, sino que abre un plazo extraordinario y acotado para la presentación de nuevas listas a Directiva Regional, siempre que cumplan íntegramente con los requisitos estatutarios, reglamentarios y de la Convocatoria.

DÉCIMO TERCERO: Que todas las listas que se presenten dentro del plazo extraordinario deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones Internas, incluyendo militancia habilitada, antigüedad mínima, domicilio regional, lista cerrada y completa, aceptación de cargos, patrocinios, documentación y demás antecedentes que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: Que, en consecuencia, y atendida la inexistencia de candidaturas válidamente aceptadas para la Directiva Regional de Arica y Parinacota, corresponde ampliar excepcionalmente el plazo de presentación de candidaturas, dentro del marco de la Convocatoria y del Reglamento de Elecciones Internas, a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral en dicha región.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLÍASE, de manera excepcional, fundada y por una sola vez, el plazo de presentación de candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, hasta el día **lunes próximo, a las 21:00 horas**, por encontrarse dicha medida dentro del margen temporal previsto en el Reglamento de Elecciones Internas.

SEGUNDO: DECLÁRASE que la ampliación dispuesta por la presente resolución se refiere exclusivamente a la presentación de listas para la **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, atendida la inexistencia de candidaturas válidamente aceptadas para dicha elección regional.

TERCERO: EXCLÚYASE expresamente de esta ampliación la presentación de candidaturas a **Cabildo Regional**, consejeros regionales, candidaturas individuales o cualquier otro cargo, manteniéndose cerrado el proceso respecto de tales postulaciones.

CUARTO: PRECÍASE que la presente resolución no deja sin efecto la Resolución N°20-E/2026 ni los rechazos previamente decretados respecto de las listas ya calificadas desfavorablemente, ni importa validación sobreviniente de candidaturas rechazadas.

QUINTO: DISPÓNESE que las listas que se presenten dentro de este plazo extraordinario deberán cumplir íntegramente todos los requisitos estatutarios, reglamentarios y de la Convocatoria aplicables a candidaturas de Directiva Regional.

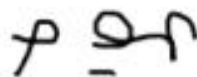
SEXTO: ORDÉNASE a la Secretaría General adoptar las medidas necesarias para habilitar el mecanismo de recepción de candidaturas correspondiente a la Región de **Arica y Parinacota**, dejando constancia del día y hora de ingreso de cada presentación.

SÉPTIMO: DISPÓNESE que, vencido el plazo extraordinario, este Tribunal Supremo procederá a revisar y calificar las candidaturas presentadas conforme a los mismos criterios objetivos, estatutarios, reglamentarios y de la Convocatoria aplicados al resto del proceso electoral interno.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Secretaría General, al Tribunal Regional respectivo, a los delegados electorales que correspondan y publíquese en la página web oficial del Partido Republicano de Chile, para conocimiento de los afiliados de la Región de Arica y Parinacota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente.



Certifica secretario del Tribunal

